

AOPIP

ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ

CASUARINAS

SANTA MARIA

CHOSICA

Lima – Perú

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1°.- La Asociación de Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú (AOPIP), es persona jurídica de Derecho Privado, de duración indefinida, responsabilidad limitada, sin fines de lucro, siendo ajena a toda discriminación de carácter político, económico, religioso o social y de ilimitado número de asociados.

Art. 2°.- La AOPIP goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Se rige por el presente Estatuto, sus Reglamentos, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Art. 3°.- El domicilio legal de la AOPIP queda establecido en la Provincia y Departamento de Lima, en la Avenida Las Casuarinas Nro. 450, Santiago de Surco, donde funcionarán sus órganos de Dirección y Administración. Podrá tener filiales en otros lugares de la República.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 4°.- La AOPIP tiene como fines:

- a. Promover los vínculos de amistad, fraternidad, camaradería y solidaridad entre sus asociados.
- b. Proporcionar un ambiente favorable para el sano esparcimiento y recreación de sus asociados y familiares, a través de actividades de carácter social, cultural, deportivo y otros.
- c. Velar y asegurar el prestigio y engrandecimiento de la Asociación y de sus asociados.
- d. Propiciar los vínculos de acercamiento Interinstitucional e internacional.
- e. Fortalecer los valores éticos y espirituales.

TITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO Y LOS LIBROS

CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

Art. 5°.- El patrimonio de la AOPIP está constituido por lo siguiente:

- a. El inmueble del Centro de Esparcimiento “Las Casuarinas”, ubicado en la Av. Las Casuarinas Nro.450. Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.
- b. El inmueble del Club Playa “Santa María”, ubicado en el Distrito de Santa María del Mar, Provincia y Departamento de Lima.
- c. El inmueble del Centro de Esparcimiento “Chosica”, ubicado en el Km, 28.5 de la Carretera Central, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.
- d. El mobiliario, equipos, menaje y demás bienes que se encuentran registrados en el Inventario Patrimonial de la Asociación; y.
- e. Los bienes que se adquieran en el futuro.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 6°.- Constituyen recursos económicos de la AOPIP.

- a. Les cuotas de ingreso.
- b. Las cuotas mensuales.
- c. Las cuotas extraordinarias.
- d. Los Certificados de Participación.
- e. Los ingresos por prestación de servicios.
- f. Las donaciones y legados.
- g. Los intereses generados por los depósitos en entidades bancarias y financieras.

- h. Las cuotas devengadas y sus intereses.
- i. Los fondos de reserva y sus intereses.
- j. Las multas.
- k. Los recursos obtenidos por otros conceptos.

Art. 7°.- Los montos de las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias y las multas serán aprobadas por la Asamblea General. Están en relación directa con el patrimonio de la AOOIP. Los fondos que se obtengan sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 8°.- El valor de los Certificados de Participación será fijado anualmente por la Asamblea General. Están en relación directa con el Patrimonio de la AOOIP. Los fondos que se obtengan sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de la Asociación.

Art. 9°.- Los asociados aportarán sus cuotas correspondientes autorizando el descuento en la Planilla de Pago, igual procedimiento se seguirá para el cobro de los servicios que proporcione la Asociación; en caso de existir algún impedimento, deberán hacerlo directamente en las oficinas de la AOOIP.

Art. 10°.- Los recursos financieros mientras no se inviertan, salvo el depósito de recursos mínimos e indispensables programados serán colocados en entidades bancarias y financieras que ofrezcan la mayor garantía e interés más favorable.

Art. 11°.- Las operaciones económicas y financieras que se lleven a efecto en las diferentes filiales, obligatoriamente serán consolidadas en la contabilidad que se lleva en la sede central de la Asociación.

CAPITULO III DEL FONDO DE RESERVA

Art. 12°.- El fondo de reserva es una cuenta destinada exclusivamente para cubrir los riesgos de la AOOIP; La reserva utilizada en este caso deberá ser repuesta íntegramente en cuanto los resultados anuales arrojen remanente: Las fuentes de ingreso de este fondo son las multas y el 20% de las utilidades que se obtengan al final de cada ejercicio y los que determine la Asamblea General.

Art. 13°.- El fondo de reserva se incrementará automáticamente con los siguientes recursos:

Los beneficios que la AOOIP obtenga como ganancia capital.

Los beneficios generados por operaciones con no socios.
El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la AOPIP, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Otros recursos destinados a este Fondo de Reserva por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 14°.- El patrimonio, los Recursos económicos y el Fondo de Reserva de la AOPIP son intangibles, destinados exclusivamente para los fines para los que fueron adquiridos y creados. A ningún asociado, ex asociado o heredero le asiste el derecho a reclamar parte de ello.

CAPITULO IV DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15°.- Los Libros y Registros Contables que obligatoriamente se deben llevar son los siguientes:

- a. Libro de Actas de la Asamblea General.
- b. Libro de Actas del Consejo Directivo.
- c. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- d. Libro de Registro de Inscripción de Asociados.
- e. Libros de Contabilidad de acuerdo a Leyes vigentes.
- f. Otros que señale el Reglamento.

Art. 16°.- Los Libros de Actas y de Contabilidad deberán ser autorizados por el Juzgado Civil correspondiente, careciendo de valor los registros o asientos inscritos en los libros no autorizados; igualmente, los libros de carácter laboral deberán ser visados por la autoridad de trabajo respectiva.

TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 17°.- Son órganos de gobierno de la AOPIP:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Consejo de Vigilancia
- d. La Gerencia

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18°.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, constituida por los asociados presentes, que están en pleno uso de sus derechos y la preside el Presidente del Consejo directivo. Los acuerdos que se adopte, de conformidad al estatuto y a las disposiciones legales vigentes, obligan a todos los asociados.

Art. 19°.- Los acuerdos de la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, se harán constar en el acta respectiva y serán suscritas por el Consejo Directivo. La votación puede ser verbal o escrita; en caso de empate se hará una nueva votación.

Art. 20°.- Las Asambleas Generales son ordinarias y Extraordinarias será convocada dos veces al año; la primera el último día hábil del mes de Enero para aprobar la memoria, el balance del ejercicio anual, el plan estratégico de corto plazo, el programa de actividades y el presupuesto anual. La segunda se realizará la primera quincena del mes de Agosto para evaluar la ejecución del plan estratégico. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuantas veces sea necesario para resolver asuntos de interés de la Asociación.

Art. 21°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar y aprobar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, sus estados financieros, Memorias de los Consejos y el Plan Estratégico de corto plazo.
- b. Aprobar u observar el Balance General.
- c. Aprobar u observar el Presupuesto de Ingreso y Egresos presentado por el Consejo Directivo.
- d. Aprobar el incremento o disminución del patrimonio de la Asociación.
- e. Aprobar o modificar el monto de la movilidad y viáticos que se acuerde otorgar a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- f. Aprobar el Valor de los Certificados de Participación.

g. Aprobar el monto de las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias, y el de las multas.

h. Aprobar el Presupuesto Anual.

Art. 22°.- La Asamblea General decidirá sobre la conveniencia de facultar al Consejo Directivo para que pueda adquirir o enajenar bienes inmuebles o muebles, limitar el dominio de los que adquiera. gravarlos o arrendarlos; celebrar contratos civiles, comerciales y otros que sirve para fines institucionales.

Art. 23°.- La convocatoria Asamblea General se realizará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, por lo menos con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada y, por avisos expuestos desde quince días calendarios antes en la pizarras de los centros de trabajo de los asociados. Además de comunicados escritos para los Asociados de Lima y Provincia. La publicación periódica y/o boletines de la Asociación se utilizará como medio de comunicación para la convocatoria.

Art. 24°.- En la convocatoria se indicará: día, hora y el lugar donde se realizará la Asamblea, precisando la Agenda de la misma.

Art. 25°.- Son miembros de las asambleas y en ella tendrán voz y voto, los Asociados Activos hábiles, cuyos derechos no están suspendidos.

Art. 26°.- Los asociados tienen amplia libertad para hacer referencias, pedir información o presentar sugerencias sobre cualquier asunto relacionado con la AOPIP, en los Asambleas, dentro de un marco de respeto y cortesía.

Art. 27°.- La desaprobación de la Memoria Anual y/o Balance General presentado por el Consejo Directivo, obliga a la Asamblea el nombramiento inmediato de una Comisión conformada por no menos de tres Asociados Activos hábiles. Dicha comisión elaborará y presentará un informe dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles.

Art. 28°.- Si la comisión de su informe establece que existen indicios suficientes para la desaprobación del balance General y/o Memoria Anual presentada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el procedimiento a seguirse respecto a la situación de los integrantes del Consejo Directivo que resulten responsable.

Art. 29°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Establecer, derogar o modificar disposiciones del Estatuto y su Reglamento.

b.- Decidir sobre las inversiones de orden económico que superen el límite autorizado al Consejo Directivo.

c.- Decidir en última instancia los reclamos presentados por los Consejos y/o los asociados.

d.- Aprobar el reglamento de Estatuto y el Reglamento del Comité Electoral.

e.- Aprobar el otorgamiento de la “Buena Pro”- para la adquisición o construcción de compromisos económicos para los asociados y/ o no estuvieren considerados en el Presupuesto Anual.

f.- Disponer investigaciones, auditorias y/o exámenes especiales, cuando sea necesario.

g.- Resolver los casos que el Consejo Directivo proponga sobre asuntos de vital importancia para la marcha de la Asociación.

h.- Renovar y/o remover a los integrantes del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, por causas debidamente justificadas.

i.- Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 30°.- El Consejo Directivo está obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria a solicitud escrita y firmada por un mínimo del 10% de los Asociados Activos hábiles quienes especificarán claramente los motivos que los han obligado a solicitar la reunión. De no accederse a la petición el Consejo de Vigilancia procederá a hacerlo.

Art. 31°.- Para la validez de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Activos hábiles residentes en Lima y Callao. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

Art. 32°.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados Activos hábiles de Lima y Callao. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan, con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados Activos hábiles en Lima y Callao. La tolerancia entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos.

Art. 33°.- Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto. La representación se otorga por Escritura Pública. También puede conferirse por otro medio escrito simple y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 34°.- Las Actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, después de su aprobación, serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y por cinco asociados presentes.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 35°.- El Consejo Directivo, es el órgano encargado de la dirección, administración y representación legal de la AOPIP, sus integrantes intervienen activamente en las sesiones con voz y voto; tiene como misión preparar y ejecutar el Programa de Actividades de la Asociación de conformidad a las necesidades para su mejor marcha y su desarrollo, cumpliendo además estrictamente los fines previstos en este Estatuto y su Reglamento.

Art. 36°.- Para ser Directivo se requiere ser Asociado activo hábil, tener diez años de aportaciones sociales como mínimo, ser procedente de la Policía de Investigaciones del Perú o de la Policía Técnica y no haber sufrido las sanciones consideradas en el presente Estatuto.

Art. 37°.- El Consejo Directivo está integrado por:

- a. Presidente
- b. Vice Presidente
- c. Secretario
- d. Pro- Secretario
- e. Tesorero
- f. Pro-Tesorero
- g. Vocal de Deportes
- h. Vocal de Asistencia Social
- i. Vocal de Relaciones Públicas y Cultura
- j. Vocal de Seguridad
- k. Dos Vocales Suplentes

Art. 38°.- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos un periodo de dos años. Los mismo que serán elegidos en elecciones generales que se efectuará el primer domingo del mes de Diciembre del año de renovación de cargo. No podrán ser reelegidos sino a transcurrido un periodo, la transferencia de cargos por renovación será el primer día útil del mes de Enero.

Art. 39°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre si, ni con el Gerente y Administradores de los Centros de Esparcimiento, ni con el personal que desempeñe cargos de confianza.

Art. 40°.- Los Asociados que desempeñen cargos directivos solidariamente responsables ante la Asociación de las decisiones que adopten; salvo que no hayan participado en el acto causante del daño o dejen constancia oportuna de su oposición en el Acta.

Art. 41°.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la disponga el Presidente o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros.

Art. 42°.- Sin previa autorización de la Asamblea General al Consejo Directivo, no podrá efectuar operaciones de inversión superiores a cincuenta Unidades Referenciales Tributarias, estando autorizados para adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en el estatuto, siempre y cuando no tiendan a gravar el patrimonio social.

Art. 43°.- Durante los treinta días anteriores a la fecha de instalación de un nuevo Consejo Directivo, cada directivo saliente está obligado a facilitar a quien lo sustituya en el cargo toda la información relativa a sus funciones y actividades. Durante dicho lapso, se reunirán ambos Consejos a iniciativa del Presidente en ejercicio, para contemplar los asuntos relativos de la marcha de la AOPIP.

Art. 44°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, decisiones de la Asamblea y acuerdos del propio Consejo Directivo.
- b. Administrar y autorizar los actos necesarios para la buena marcha y prestigio de la Asociación.
- c. Dirigir y controlar la buena marcha administrativa, económica, financiera y social.
- d- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Aprobar las cuentas que presente el tesoro.
- f. Contratar a los profesionales idóneos y necesarios, con la naturaleza de "Trabajadores de Confianza", que tendrán a su cargo la Gerencia, Departamento de Contabilidad y Asesoría Legal de la AOPIP, por un periodo máximo de dos años, fijándose las remuneraciones correspondientes.
- g- Contratar y/o separar a los trabajadores de la Asociación señalándoles sus remuneraciones, establecer normas y reglamentos necesarios para el buen servicio.
- h. Aceptar las donaciones que se hagan a la Asociación.
- i. Formular el Balance General y proyectar el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, en el que estará considerado el monto de la dieta para los integrantes de ambos Consejos y para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- j. Consultar a los asociados cuando el interés de la Asociación lo requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

- k. Adoptar las medidas de urgencia que crea conveniente para casos no contemplados en el presente Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General.
- l. Proponer a la Asamblea General para su aprobación el monto de las cuotas: de ingreso, mensual y extraordinarias.
- m. Dar de baja a muebles, menajes, enseres y demás materiales no recuperables que por su estado no pueden vender dando cuenta a la Asamblea.
- n. Proponer a la Asamblea las modificaciones del Estatuto y Reglamentos.
- o. Nombrar comisiones de trabajo para actividades específicas.
- p. Realizar financiaciones Nacionales y Extranjeras que hagan factible los planes programados.
- q. Velar por los recursos de la Asociación para que se inviertan correctamente.
- r. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia todas las disposiciones, acuerdos, resoluciones de carácter administrativo y económico que adopte.
- s.- Ejercer las demás funciones del ámbito de su competencia.

Art. 45°.- El Presidente del Consejo directivo es el representante legal de la AOPIP.

Art. 46°.- El Presidente del Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Convocar y presidir las Asambleas.
- b.- Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos y privados, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo Directivo.
- c- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d- Dirigir los debates y someter a discusión votación las ponencias presentadas a las Asambleas Generales y sesiones.
- e.- Controlar la buena marcha administrativa de la Asociación. Suscribir conjuntamente con el Secretario la documentación general.
- f.- Firmar mancomunadamente con el tesorero los documentos contables, balance y presupuesto.
- g. Autorizar el pago de los gastos ordinarios presupuestados y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo.
- h. Aperturar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros: girar, aceptar y reaceptar letras, vales, pagarés, etc. Abrir y cancelar cuentas bancarias en moneda extranjera. Estas funciones las realizará mancomunadamente con el Tesorero.
- i. Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero la Memoria sobre el estado de la Asociación, sus necesidades, Balances, Programa de Actividades y Plan Anual.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto. Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo.
- k. Convocar a Elecciones Generales en la segunda quincena del mes de Octubre del segundo año de ejercicio directivo.

Art. 47°.- Son funciones del Vice Presidente:

- a.- Reemplazar y representar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio; pudiendo presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo.
- b.- Asumir en ausencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo sus responsabilidades.
- c.- Ejercer el control administrativo necesario sobre el personal que labora en los Centros de Esparcimiento de la AOPIP.
- d.- Asumir la presidencia en caso de vacancia de titular.

Art. 48°.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a.- Firmar conjuntamente con el Presidente los contratos, escrituras públicas, correspondencia y otros documentos que por su naturaleza requiera su intervención.
- b.- Llevar al día, bajo su responsabilidad los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c.- Llevar un registro de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo.
- d.- Organizar y mantener actualizado el Libro de Registro de Inscripción de asociados.
- e. Formular la correspondencia oficial que acuerde el Consejo Directivo y la que disponga la Presidencia.
- f. Proporcionar información necesaria al Presidente para la formulación de la Memoria Anual.
- g. Concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo, presentando a consideración los expedientes y el despacho dando cuenta en sesión de los Directivos que han dejado de asistir.
- h. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor de setenta y dos horas los acuerdos del Consejo Directivo, por escrito.

Art. 49°.- Son funciones del ProSecretario:

- a.- Reemplazar al Secretario en caso de ausencia de éste o vacancia de cargo.
- b. Colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- c.- Otras funciones que encomiende el Consejo Directivo.

Art. 50°.- Son funciones del Tesorero:

- a.- Recaudar los ingresos que corresponde a la Asociación.
- b.- Verificar y controlar la inversión de los recursos económicos y financieros y su correcta ejecución.

- c.- Llevar y hacer llevar bajo responsabilidad los Libros de Contabilidad.
- d.- Firmar con el Presidente los documentos contables, balances y presupuestos, proporcionando información necesaria anual y periódica de las cuentas. Así como ejecutar conjuntamente con el Presidente, las funciones precisadas en el presente Estatuto.
- e.- Otros actos inherentes a su cargo dispuestos por el Consejo Directivo.

Art. 51°.- Son funciones del ProTesorero:

- a.- Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia de éste o vacancia del cargo.
- b.- Colaborar con el Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- c.- Otras funciones que le encomiende el Consejo directivo.

Art. 52°.- Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a.- Planificar, proponer y dirigir las actividades concurrentes a su competencia.
- b. Atender y resolver las quejas y sugerencias formuladas de conformidad con sus atribuciones.
- c. Participar en las sesiones de Consejo Directivo.
- d.- Formar parte de las comisiones que el Consejo directiva le designe.
- e.- Cumplir otras actividades que le asigne en forma expresa el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 53°.- El Consejo de Vigilancia, es el órgano encargado de controlar y fiscalizar los actos de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos de Asambleas Generales, Gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, sus miembros son solidariamente responsables de las decisiones que adopten, salvo que expresen su voto en contra, haciéndolo constar oportunamente en el Acta respectiva. Actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizados. No podrán ser reelegidos sino transcurrido un periodo.

Art. 54°.- El Consejo de Vigilancia estará conformado por los integrantes de la lista de candidatos ganadora en las Elecciones Generales.

Art. 55°.- El Consejo de Vigilancia lo integran:

- a. Presidente
- b. Vice-Presidente
- c. Secretario
- d. Tres Vocales

Art. 56°.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten por escrito dos de sus miembros. Los acuerdos y recomendaciones que emita, deberán constar en el libro de Actas respectivo.

Art. 57°.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Vigilancia será reemplazado por el Vice Presidente.

Art. 58°.- Cuando el Consejo de Vigilancia observa algún acuerdo del Consejo Directivo, convocará a reunión a ambos organismos dentro del quinto día útil, si después de esta reunión subsistiera la observación, la Asamblea General convocada para tal efecto decidirá en última instancia.

Art. 59°.- Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad entre si, con alguno de los integrantes del Consejo Directivo; con el Gerente, ni con los administradores de los Centros de Esparcimiento.

Art. 60°.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia.

- a.- Finalizar la marcha administrativa de la Asociación.
- b.- Efectuar y solicitar la realización de arqueos de cajas y auditoria cuando lo estime conveniente.
- c.- Comprobar la exactitud de los balances y revisar la documentación contable, levantando las actas correspondientes.
- d.- Revisar los Libros de Actas y demás documentación oficial de la Asociación.
- e.- Resolver las reclamaciones fundamentadas que formulen los asociados respecto a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- f.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando el Consejo Directivo no le hiciera pese al requerimiento formulado oportunamente.
- g. Proponer al consejo Directivo las tareas de auditorias externas, cuando se acuerde su contratación.
- h. Vigilar y fiscalizar el proceso de liquidación de la Asociación.
- i.- Presentar a la Asamblea General su Memoria Anual.
- j.- Controlar la difusión de los Balances anuales.
- k.- Comunicar al Consejo directivo y/o a la Asamblea General su opinión u observación sobre las reclamaciones de los asociados contra los órganos de la Asociación.
- l.- Vigilar el curso de los juicios o procesos judiciales en los que la Asociación fuera parte.
- m.-Realizar las investigaciones pertinentes cuando compruebe infracciones al Estatuto, cuya gravedad requiera de su intervención o cuando el Consejo Directivo requiere de su participación; proponiendo las sanciones correspondientes.

Art. 61°.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia.

- a.- Convocar a sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b.- Suscribir con el Secretario la correspondencia oficial.
- c.- Formular la Memoria Anual del Consejo.
- d.- Dirimir con su voto en caso de empate.
- e.- Formular el Programa de Actividades de su ejercicio.
- f.- Solicitar el Consejo Directivo los Balances y Estatutos Financieros para efectuar una efectiva supervisión en la ejecución de planes.

Art. 62°.- Son funciones y atribuciones del Vice Presidente:

- a.- Reemplazar y representar al Presidente del Consejo de Vigilancia en caso de ausencia o impedimento transitorio, pudiendo presidir las sesiones de su Consejo.
- b.- Asumir la Presidencia en caso de vacancia.

Art. 63°.- Son funciones y atribuciones del Secretario.

- a.- Redactar y cursar la correspondencia ordenada por su Presidente previa firma de éste.
- b.- Llevar el libro de Actas del Consejo.

Art. 64°.- Son Funciones y atribuciones de los Vocales:

- a.- Velar por la estricta observancia del Estatuto, Reglamento y Acuerdos de Asamblea General.
- b.- Supervigilar y controlar el buen funcionamiento de los distintos servicios.
- c.- Atender y recibir las quejas formuladas, transmitiendo al Consejo Directivo, aquellas que no correspondan a las funciones o atribuciones del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 65°.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia sesionaran independientemente, teniendo en cuenta lo prescrito en el presente Estatuto; si el caso lo requiere podrán sesionar conjuntamente.

Art. 66°.- Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- a. Cómputo del quórum.

- b. Apertura de la Sesión.
- c. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- d. Aprobación del Acta.
- e. Despacho.
- f. Informe, dictámenes.
- g. Pedidos.
- h. Orden del Día.

Art. 67°.- En la Estación Orden del Día, se pondrá en discusión los asuntos que por su naturaleza requieran de una mayor análisis, dando prioridad a los de mayor importancia.

CAPITULO VI DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 68°.- El cargo de miembro del Consejo Directivo y/o del Consejo de Vigilancia quedará vacante en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por enfermedad que impida su gestión directriz.
- c. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad con sentencia consentida y ejecutoriada.
- d. Por exclusión en los casos previstos por el presente Estatuto.
- e. Por cambio de residencia fuera de Lima y Callao.
- f. Por renuncia.

Art. 69°.- En cualquiera de los casos indicados en el Art. Precedente, el miembro del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia será reemplazado provisionalmente por el respectivo directivo hasta su ratificación.

CAPITULO VII DE LA GERENCIA

Art. 70°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la AOPIP y como tal le competen responsabilidad inmediatamente ante el Consejo Directivo, tiene las atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Asociación con las facultades que según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo y el Tesorero de conformidad con el Estatuto.
 - 1.- Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.

- 2.- Los títulos y valores y demás instrumentos por los que se obligue por el Consejo Directivo.
- c. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e. Proponer a los trabajadores y demás colaboradores de la AOPIP y removerlos con arreglo a Ley y con autorización de Consejo Directivo.
- f. Coordinar las actividades de los Consejos, del Comité Electoral, de las Comisiones y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- g. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo Directivo, y Consejo de Vigilancia, participando cuando se le solicite, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto.
- h. Realizar los demás actos de su competencia.
- i. Por delegación sostener en juicio o fuera de él, los derechos de la Asociación, transigiendo o sometiendo a arbitraje las cuestiones pendientes y otorgando los poderes que estime.

Art. 71°.- El Gerente responderá ante la AOPIP por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia AOPIP por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a ella y, por las mismas causas ante los asociados o ante terceros, cuando fuera el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la AOPIP deba llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, Consejo Directivo y a la Presidencia.
- d. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la AOPIP.
- e. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la AOPIP.
- f. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la Asociación.
- g. El uso indebido del nombre o de los bienes sociales.
- h. El incumplimiento de la Ley de las normas internas.

Art. 72°.- El Gerente antes de asumir sus funciones, otorgará al Consejo Directivo, una carta aval o seguro de fianza por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la AOPIP, durante su gestión.

TITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I DE LAS CLASES DE ASOCIADOS

Art. 73°.- La AOPIP tiene las clases de Asociados siguientes:

- a. Activos.
- b. Adherentes.
- c. Honorarios.
- d. Vitalicios.

Art. 74°.- Son asociados activos los oficiales policías oficiales de servicio y personal con status de oficial procedente de la Policía de Investigaciones del Perú o de la Policía Técnica sus familiares (cónyuge, hijos, padres, nietos y Hermanos) y los sobrevivientes de los asociados activos fallecidos que deseen incorporarse como tales, que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el presente estatuto y su reglamento. Los asociados activos serán poseedores cuando menos de un certificado de participación.

Son considerados también como socios activos los oficiales policías, oficiales de Servicio y personal con status de oficiales procedentes de la PNP egresados a partir del año 1990, que soliciten su ingreso con requisito de pago acordado por el Consejo Directivo de acuerdo al estatuto y reglamento.

Los socios activos para ser procedentes de la PNP tienen derecho a voz y voto. Pero para ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y de Vigilancia deben tener como mínimo 15 años de cotización interrumpida.

Art. 75°.- Los asociados adherentes, los oficiales de las fuerzas armadas, Policía Nacional Profesionales con título universitario y similares. Los representantes diplomáticos de países Extranjeros acreditados en el país que soliciten su ingreso y sean aceptados por él.

Art. 76°.- Son Asociados Honorarios, las personas que debido a los importantes servicios prestados a la AOPIP son propuestos por el Consejo Directivo a la Asamblea General, para conceder tal distinción. Están exceptuado de las cuotas de ingreso mensual y extraordinaria. No pueden elegir ni ser elegidos Directivos, gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones señaladas en el Presente Estatuto y su Reglamentación.

Art. 77°.- Son Asociados Vitalicios, los Asociados Activos que han cotizados sus cuotas mensuales durante treinta y cinco años. La Junta Directiva de la Asociación

en el acto público, les reconocerá tal calidad y dispondrá el cese del pago de cuotas mensuales, conservando todos los derechos y obligaciones de Asociado Activo.

Art. 78°.- Para ingresar a la AOPIP, se requiere solicitar su admisión al Consejo Directivo, ser mayor de edad, gozar de buena reputación, haber sido propuesto por dos asociados Activos hábiles, no tener intereses contrarios a la AOPIP, calificado y aceptado en la condiciones que fija el presente Estatuto y su Reglamento, reservándose la Asociación el derecho de admisión.

Art. 79°.- Aceptado un nuevo asociado, previo pago de su cuota de ingreso, se le entregará un ejemplar del Estatuto y de su Reglamento, así como su carnet de identidad que lo acredite como tal.

Art. 80°.- Se considera Asociado Activo hábil al que está al día en sus cotizaciones.

Art. 81°.- Los Asociados serán inscritos en el Libro de Registro de Inscripción de Asociados en el constarán el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión y otros que se consideren necesarios.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 82°.- Son Obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b. Acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la AOPIP de conformidad con el Estatuto y la Leyes.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones que le asignen los órganos de gobierno de la AOPIP.
- d. Cooperar y apoyar las actividades que realice la Asociación para el logro de sus funciones.
- e. Cumplir puntualmente con el pago de la cotización mensual, así como las cuotas extraordinarias que acuerden la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.
- f. Cautelar la intangibilidad del patrimonio de la Asociación.
- g. Sufragar en las Elecciones institucionales.
- h. Asistir a las reuniones y actos que sean convocados.
- i. Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares e invitados.
- j. Guardar el comportamiento debido, así como la ponderación y cortesía en cualquier evento de la asociación, responsabilizándose por el de sus invitados y familiares.

Art. 83°.- Son derechos de los asociados:

- a. Hacer uso de las instalaciones de la Asociación disfrutar de sus servicios o instalaciones dentro del marco de las normas aprobadas por el Consejo Directivos.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos directivos, siempre que tengan más de diez años de aportaciones como Asociado Activo y procedan de la Policía De Investigaciones del Perú o de la Policía Técnica.
- c. Participar en las actividades de la Asociación, presentando sugerencias, iniciativas y proyectos para la mejor marcha administrativa, económica y financiera.
- d. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con las excepciones que establezca el Estatuto.
- e. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con la firma de por lo menos el diez por ciento de los asociados exponiéndose los motivos.
- f. Pedir información sobre la marcha económica, administrativa y financiera de la Asociación.
- g. Denunciar ante el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Asamblea General, cualquier irregularidad en la marcha económica, administrativa y financiera de la asociación, ya sea que estén comprendidos Directivos, Personal Administrativos o de Seguridad o cualquier otro trabajador así como en el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- h. Ser representados por otros socios de conformidad con el Código Civil.

Art. 84°.- Todos los asociados, dentro de las instalaciones de la AOPIP, gozan de igualdad de derechos. No existe privilegios por razón jerarquía, cargo o títulos.

Art. 85°.- El asociado activo tendrá derecho a solicitar carne de identidad para sus padres, Cónyuges e hijos menores de dieciocho años o hijos dependientes hasta los veinticinco años de edad e hijos discapacitados permanentes de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, quienes están obligados a presentarlos para poder ingresar a los locales AOPIP y/o en cualquier otro ambiente en que le fuera solicitado.

Art. 86°.- Los Asociados Activos que residan en provincias tendrán la situación de “Asociados Activos con permiso por razones profesionales”, por tanto para efecto de establecer el quórum reglamentario en las Asambleas no serán considerados.

Art. 87°.- Se pierde la condición de asociados:

- a. Por no aportar sus cotizaciones durante más de seis meses previa notificación y requerimiento de la Tesorería de la AOPIP.
- b. Por renuncia escrita, formulada conforme lo indique el Estatuto y su Reglamento.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por falla grave debidamente comprobada, con pronunciamiento del Consejo de Vigilancia.

Art. 88°.- La renuncia de los asociados deben ser formulada por escrito.

Art. 89°.- Los asociados renunciantes, los excluidos y los herederos de los asociados fallecidos queden obligados al pago de cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias.

Art. 90°.- La exclusión del asociado se produce cuando haya cometido falta grave debidamente comprobada.

CAPITULO III DE LOS INCENTIVOS

Art. 91°.- Los incentivos a que pueden hacerse acreedores los asociados, serán propuestos por el Consejo Directivo a la Asamblea, y pueden ser:

- a. Citación y felicitación en el Boletín Informativo de AOPIP.
- b. Otorgamiento de Diploma de Honor que se hará en la Ceremonia Central del Aniversario Institucional.
- c. Placas recordatorias y/o inscripción en el Cuadro de Honor de la Asociación por cumplir treinta años como Asociado Activo. El otorgamiento será por méritos calificados.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 92°.- Las faltas que afecten al decoro, el patrimonio y las normas estatutarias y reglamentarias y todo acto de conducta o comportamiento que dañen el prestigio y los fines de la Asociación, dará lugar, según la gravedad, a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa equivalente hasta diez cuotas mensuales.
- c. Suspensión hasta por ciento ochenta días.
- d. Exclusión por falta grave.

Art, 93°.- El monto de las multas será fijado en Asamblea General y serán aplicadas a:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa equivalente hasta diez cuotas mensuales.
- c. Suspensión hasta por ciento ochenta días.
- d. Exclusión por falta grave.

Art. 94°.- Los asociados moroso en el pago de tres cuotas mensuales y extraordinarias serán suspendidos por seis meses y perderán todos sus derechos durante la vigencia de la sanción; además no podrán ingresar a las instalaciones de la AOPIP ni en su condición de visitante, esta sanción incluye a sus familiares. Los asociados suspendidos podrán solicitar por escrito su reingreso, por una sola vez, previo pago de todas sus cotizaciones dejadas de pagar, más las multas y las moras.

Art. 95°.- Son Faltas graves:

- a. Causar destrucción, deterioro o pérdida de objetos pertenecientes a la asociación.
- b. Realizar dentro de las instalaciones sociales, actos delictuosos, aunque no se haya iniciado contra ellos acción judicial.
- c. Iniciar, mantener o publicitar querrela o acción judicial sin fundamento contra la asociación, a excepción de las acciones de impugnación establecida en el presente Estatuto.
- d. Realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- e. Infringir en forma grave o reiterada las disposiciones establecidas por el Estatuto o Reglamentos de la Asociación.
- f. Proporcionar datos falsos con referencia a su persona, miembros de su familia o sus invitados.
- g. Apropiarse sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad de la Asociación y/o terceros.
- h. Afectar el buen nombre de la Asociación o su marcha.
- i. Otras que señale el Reglamento respectivo.

Art. 96°.- El asociado que se encuentre incurso en el Art. Precedente, será sometido a proceso administrativo por el Consejo de Vigilancia, debiendo obligatoriamente ser escuchado y ejercer su derecho de defensa.

Art. 97°.- El Consejo Directivo, después de recibido el pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, adoptará la decisión que el caso requiera, haciéndole conocer al asociado por escrito.

Art. 98°.- El asociado que incurra en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto, será sancionado por el Consejo Directivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar.

Art. 99°.- El asociado que no esté conforme con la sanción impuesta, solicitará reconsideración por escrito al Consejo Directivo y podrá apelar ante la Asamblea General, en última instancia.

TITULO QUINTO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 100°.- Las Elecciones Generales tienen por objetivo renovar cada dos años. El Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral. No hay elecciones complementarias.

Art. 101°.- Las elecciones para nominar a los integrantes del Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral, se efectuarán en un solo acto mediante el sistema de Listas completas e independientes, las mismas que en forma conjunta con las Cédulas serán distribuidas a todos los Asociados Activos hábiles. La votación es secreta, universal y obligatoria.

Art. 102.°.- Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo. Consejo de Vigilancia y Comité Electoral, se requiere:

- a. Ser Asociados Activo hábil, tener un mínimo de diez años de asociados cotizante y ser procedente de la policía de Investigaciones del Perú o de la Policía Técnica.
- b. No haber sido objeto de condena judicial que afecte el decoro y prestigio de la Asociación.
- c. No haber sido objeto de sanción por acuerdo de la Asamblea General o Consejo Directivo, excepto el de amonestación y multa.
- d. No haber ejercido cargo directivo alguno en el periodo anterior al que postula.
- e. Ser propuesto por un mínimo de cien asociados.

CAPITULO II DEL COMITE ELECTORAL

Art. 103°.- El Comité Electoral es autónomo, tiene la responsabilidad del planeamiento, dirección ejecución y control del proceso electoral hasta su culminación, en concordancia con el presente Estatuto. El Comité Electoral podrá proponer al Consejo Directivo las medidas de detalle de su cometido; así mismo dispondrá del respectivo Reglamento de Elecciones.

Art. 104°.- El Comité Electoral está constituido por cinco miembros, los cargos son:

- a. Presidente.
- b. Vice Presidente.
- c. Secretario.
- d. Dos Vocales.

Art. 105°.- Los asociados que son miembros del Comité Electoral están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y al Comité Electoral.

Art. 106°.- Las Funciones y Atribuciones del Comité Electoral son:

- a. Verificar la situación de candidatos.
- b. Resolver las tachas formuladas contra las listas de candidatos o contra alguna de sus integrantes.
- c. Proclamar la Lista que resulta ganadora, así como la que ocupe el segundo lugar.
- d. Otras que se especificarán en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 107°.- La AOPIP podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos las dos terceras partes de sus asociados.

Art. 108°.- La AOPIP se disolverá necesariamente por cualesquiera de las causales siguientes:

- a. De pleno derecho, cuando no pueda funcionar la AOPIP de acuerdo a sus Estatutos.
- b. Por Declaración de Quiebra.
- c. Por sentencia confirmatoria de la Corte Suprema. De conformidad al Código Civil.
- d. Por fusión con otra Asociación.

Art. 109°.- En caso de disolución de la Asociación y concluida su liquidación, el patrimonio resultante se destinará a la Asociación de Retirados de la Policía de Investigaciones del Perú (ARPIP) y, si esta estuviera disuelta a la Asociación Mutualista "Honor y Lealtad (AMHOLE), u otra de fines semejantes de conformidad a las disposiciones del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los Asociados Activos actuales tienen derecho a los Certificados de Participación, debiendo conservar la propiedad de por lo menos uno, pues en caso de no cumplir con esta obligación, perderán automáticamente su calidad de miembro de la Asociación.

SEGUNDA.- El número de Certificados de Participación y su asignación está en función de la condición del asociado, fundador y/o comprador de las instalaciones de la Asociación o únicamente un aportante mensual para administración y mantenimiento de las mismas.

TERCERA.- Para efectos de la distribución de los Certificados de Participación se tomará en consideración la valorización comercial de los Centros de Esparcimiento, efectuada por la Compañía Consorcio de Ingenieros de Evaluaciones S.A. de junio de 1989 y el número de Asociados Activos hábiles.

CUARTA.- En el presente año el valor de los Certificados de Participación es de USA \$ 200.00 (Doscientos dólares americanos), el mismo que será reajustado por la Asamblea General.

QUINTA.- El Consejo Directivo bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia queda encargado de la expedición, asignación y distribución de los Certificados de Participación, en un plazo de ciento ochenta de aprobado el presente Estatuto. Entregando cinco Certificados de Participación para los asociados que ingresaron entre 1972 hasta el 31 de diciembre de 1977, dos Certificados de Participación a los que ingresaron entre el 01 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1982, y, un Certificado de Participación a los que ingresaron el 01 de enero de 1983 hasta los últimos Oficiales que se dieron de alta en la Policía de Investigaciones del Perú y la Policía Técnica.

SEXTA.- Los herederos de los asociados fallecidos y los asociados excluidos automáticamente por no causar pensión, tienen derecho a los Certificados de Participación siempre que paguen las cuotas pendientes en un plazo no mayor de noventa días a partir de la aprobación del presente Estatuto. Para los efectos de la liquidación se tomará como referencia el dólar americano más pago de mora.

SETIMA.- El Comité Electoral será designado en la Asamblea General Extraordinaria que aprueba el presente Estatuto. El Reglamento de Elecciones que formule este Comité será aprobado por el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de quince días.

OCTAVA.- Por esta única vez, las elecciones para renovar al actual Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral se realizará lo primera quincena de Julio de 1992 y las directivos asumirán sus cargos quince días después de la proclamación efectuada por el Comité Electoral.

NOVENA.- La cuota mensual a que se refiere al Art. 7°, será del 6% de la Remuneración Mínima Vital - como mínimo - y comenzará a regir a partir de Julio de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Directivo a la aprobación del presente Estatuto, queda encargado de la impresión y entrega de un ejemplar a cada asociado.

ESTATUTO APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 19 DE JUNIO DE 1992.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia y Comité Electoral en ejercicio a la fecha, cumplirán su mandato de dos años el 30 de Enero de 1997, en razón de haber iniciado su gestión el 30 de Enero de 1995.

SEGUNDA.- Fijar como nuevo cronograma de Elecciones Generales, para la renovación del actual Consejo directivo, el Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral, previéndose para el 23 de Octubre de 1996 la Convocatoria, el 04 de Enero de 1997 la fecha de Sufragio y el 30 de Enero de 1997 la transferencia de cargos.

NOTA.

1) POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 29MAR1994 SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTICULOS 21° Y 111° CON LOS TEXTOS INDICADOS EN LOS REFERIDOS ARTÍCULOS.

2) POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 21SET1996 SE ACORDO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 20°, 38° Y SE AGREGO EL INCISO "k" AL ARTÍCULO 46°. ASIMISMO SE ACORDÓ LA INCLUSIÓN DE LA ÚLTIMAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON LOS TEXTOS INDICADOS EN LOS YA REFERIDOS ARTÍCULOS, INCISO "k" Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

3) POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 30MAYO2003 SE ACORDO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 20°. 38°, 73°, 74°, 75° Y 85° CON LOS TEXTOS INDICADOS EN LOS REFERIDOS ARTÍCULOS.